

ría; recortadoras de tallarines; moultradoras; máquinas para lavar, amasar y secar caucho; despedazadoras de masa; máquinas para disolver; cortadoras de oblea y similares; molinos de cilindro; moldeadoras centrifugas; máquinas para redondeado de píldoras recortadoras de píldoras; máquinas industriales para picadillo; máquinas para prensar la masa en la panificación; laminadoras para tratamiento y elaboración de masas panificables; estanterías, armarios, mesas y arcas fijos o portátiles para fermentación de masas y pastas panificables; recipientes y depósitos de tahona para conservación y almacenado de harinas, y depósitos de tahona para la mezcla y dosificación de líquidos, comprendidos en la clase 30 del Nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto; declarando asimismo que procede la concesión de dicha marca internacional en los términos solicitados; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.895, promovido por don Juan Abelló Pascual.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.895, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de junio de 1958, se ha dictado con fecha 2 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Juan Abelló Pascual, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho por la que se concedió el registro y protección en España de la marca internacional número ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y ocho con la denominación «Menoritán», para distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas, emplastos y desinfectantes, y, en consecuencia, dejamos sin valor ni efecto alguno la dicha concesión, todo ello sin hacer pronunciamientos especiales sobre las costas causadas en el recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y de Valencia por las que se hace público las caducidades de los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros-Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos

de investigación, por falta de pago del canon de superficie, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### LEÓN

- 11.795. «María Teresa». Cuarzo. 54. Pola de Gordón.
- 12.031. «La Enquista». Carbón. 100. Iguña.
- 11.637. «Mercedes». Plomo y otros. 10. Vegacervera.
- 11.985. «Dos Amigos». Carbón. 100. Cistierna.
- 11.800. «Tres Amigos». Carbón. 120. Valdelugueros.
- 12.432. «Vulcano». Hierro. 220. Santa María de Ordás.
- 12.088. «Marichu II». Caolín. 80. Puebla de Lillo.
- 12.588. «Amp. a Platino». Carbón (H). 194. Cármenes.
- 12.582. «Platino». Carbón (H). 300. Cármenes.
- 12.559. «María». Carbón (H). 100. Cármenes.
- 12.494. «Virgen del Castro». Hierro. 300. Riego de la Vega.
- 12.389. «María Cesárea». Caolín. 75. Boca de Huérgano.
- 12.337. «Margarita». Cobre y otros. 225. Crémenes.
- 12.024. «Marcelino». Hierro y otros. 66. Castropodame.
- 11.409. «Santos». Plomo. 516. Corullón.
- 12.206. «Bergidun». Hierro. 200. Corullón.
- 12.221. «Bacabal». Hierro. 10. Molinaseca.
- 12.245. «Cardagre». Hierro. 100. Valdelago.
- 12.621. «Angeles». Carbón. 488. Vegamián.
- 11.685. «Rosita 2.ª». Hierro. 90. Rodiezmo.
- 12.091. «Rosita 3.ª». Hierro. 267. Rodiezmo.

#### VALENCIA

##### Provincia de Valencia

- 1.719. «Angelines». Caolín. 20. Domeño.
- 1.892. «Trinidad». Caolín. 20. Manises.
- 1.819. «Gloria». Plomo. 10. Sagunto.
- 1.853. «Sócrates». Caolín. 61. Gestalgar y Sot de Chera.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salas de Bureba, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salas de Bureba, provincia de Burgos;

Resultando que, acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Salas de Bureba y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas y Distrito Forestal de la provincia, organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;